Buenos Aires, 10 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Molina, Ángel Patricio s/ recurso extraordinario federal", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que al caso, y respecto de los agravios de arbitrariedad por falta de tratamiento de los planteos de prescripción de la acción penal y/o su insubsistencia por violación del plazo razonable de duración del proceso, resulta aplicable lo resuelto por esta Corte en el precedente "Uzcátegui Matheus" (Fallos: 339:408), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Remítase para su agregación a los autos principales y para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí resuelto. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Ángel Patricio Molina,** asistido por la **Defensora en lo Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Dra. María Antonella Marchisio.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal de Impugnación y Audiencia de Juicio de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa.**